



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso en el cual se encuentra pendiente resolver la solicitud enervada por el tercero opositor a la diligencia de secuestro del bien inmueble de su propiedad, informando que, las entidades requeridas mediante auto interlocutorio 1160 no han dado respuesta al requerimiento efectuado por esta instancia judicial. Sirvase proveer.

Palmira, julio 28 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 1691

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: Cooperativa de Transportadores Palmeras LTDA-
Cootranspal LTDA

Demandado: Clodomiro Martínez Ramírez

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2017-00697-00**

Palmira, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe de secretaría, se constata que, mediante auto interlocutorio 1160 del 23 de mayo de hogaño, se requirió al comisionado de la Oficina de Catastro de la ciudad de Palmira, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, a la Curaduría Urbana del Municipio de Palmira y al delegado de Gestión Catastral de la entidad Go Catastral, a fin de allegar al proceso la información correspondiente a las especificaciones de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 378-23039 y 378-21207 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, por cuanto la dirección correspondiente a los inmuebles es idéntica, siendo esta la nomenclatura Carrera 43 No 39 -16.

Conforme a lo anterior, es menester contar con dicha información, previo a resolver la solicitud elevada por el tercero opositor al secuestro del bien inmueble de su propiedad, advirtiendo el despacho que, conforme a las pruebas allegadas, según consta en las escrituras públicas No 346 del 11 de febrero de 1974 y 2781 del 11 de noviembre de 2008 (mediante la cual se actualiza la nomenclatura del bien inmueble de carrera 44 No 39-16 a carrera 43 No 39 – 16), el propietario del bien inmueble afectado con la diligencia de secuestro efectuada el día 28 de marzo de 2022, es el señor Israel Enrique Martínez Agudelo, quien no guarda relación con el proceso de la referencia.

En ese orden de ideas, esta instancia judicial procederá a requerir por segunda vez a las autoridades competentes, a fin de allegar al proceso la información correspondiente, que permita brindar la certeza absoluta del bien inmueble objeto de la medida de secuestro practicada, **so pena de sanción**, conforme lo establece el artículo 44 del C.G.P.

Colofón a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

PRIMERO: **Requerir** por el término de tres días al comisionado de la Oficina de Catastro de la ciudad de Palmira, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, a la Curaduría Urbana del municipio de Palmira y al delegado de gestión catastral de la entidad Go Catastral, a fin de allegar al proceso la información correspondiente a las especificaciones de los inmuebles descritos en la parte motiva de este proveído, **so pena de sanción** conforme lo establece el artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: Líbrese los oficios correspondientes por secretaría a las entidades descritas, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 98 hoy, 29 de julio de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, memorial presentado por la parte actora con el cual solicita oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal con la finalidad de expedir el certificado catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 378-98817. Sírvasse proveer.

Palmira, julio 28 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 1684

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Gases de Occidente S.A. ESP
Demandado: Bertilda Caicedo Perlaza
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2018-00005-00**

Palmira, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe de secretaría, el despacho judicial advierte que la parte actora solicita requerir al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal-Subdirección Catastro de la ciudad de Palmira, a efectos de que se expida a costa de la parte demandante, el certificado catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 378-98817, argumentando que, la oficina de Catastro de Palmira solo lo expide con orden judicial.

Sobre lo expuesto por la parte actora, esta judicatura no evidencia en el escrito allegado, la razón por la cual se requiere dicha certificación catastral, pues en ningún momento se establece la necesidad y finalidad de dicho certificado, asimismo, la parte demandante deberá observar lo reglado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P; así como también lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 43 ibidem, normatividad que faculta al Juez para exigir información a las autoridades o particulares, solamente cuando se demuestre que el interesado requirió la información y la misma no le fue suministrada, por cuanto el requerimiento a efectuar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal-Subdirección Catastro de la ciudad de Palmira, puede ser absuelto a través del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y hasta tanto la parte interesada no acredite haber requerido formalmente dicha información a la entidad referenciada en el memorial allegado, este pedimento será negado.

Colofón a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

UNICO: **Negar** la solicitud de requerir al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal-Subdirección Catastro de la ciudad de Palmira, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 98 hoy, 29 de julio de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, memorial presentado por la parte actora con el cual solicita oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal con la finalidad de expedir el certificado catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 378-105564. Sírvasse proveer.

Palmira, julio 28 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 1683

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Gases de Occidente S.A. ESP
Demandado: Nancy Mina Lozano
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2020-0004000**

Palmira, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el Informe de Secretaría, el despacho judicial advierte que la parte actora solicita requerir al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal-Subdirección Catastro de la ciudad de Palmira, a efectos de que se expida a costa de la parte demandante, el certificado catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 378-105564, argumentando que, la oficina de catastro de Palmira solo lo expide con orden judicial.

Sobre lo expuesto por la parte actora, esta judicatura no evidencia en el escrito allegado, la razón por la cual se requiere dicha certificación catastral, pues en ningún momento se establece la necesidad y finalidad de dicho certificado, asimismo, la parte demandante deberá observar lo reglado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P; así como también lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 43 ibidem, normatividad que faculta al Juez para exigir información a las autoridades o particulares, solamente cuando se demuestre que el interesado requirió la información y la misma no le fue suministrada, por cuanto el requerimiento a efectuar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal-Subdirección Catastro de la ciudad de Palmira, puede ser absuelto a través del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y hasta tanto la parte interesada no acredite haber requerido formalmente dicha información a la entidad referenciada en el memorial allegado, este pedimento será negado.

Colofón a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

UNICO: **Negar** la solicitud de requerir al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal-Subdirección Catastro de la ciudad de Palmira, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 98 hoy, 29 de julio de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, memorial presentado por la parte actora con el cual solicita requerir a la Alcaldía de Palmira, a fin que informe a este despacho la fecha de realización de la diligencia de secuestro decretada. Sírvasse proveer.

Palmira, julio 28 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 1689

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Ruth Serrano Rodríguez
Demandado: Jorge José Flórez López
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00205-00**

Palmira, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe de secretaría, el despacho judicial puede constatar del expediente obrante que, mediante auto interlocutorio 1522 del 27 de julio de 2021, se decretó la practica de la medida cautelar de secuestro, comisionando al Alcalde Municipal de Palmira, librándose despacho comisorio No. 23 del 11 de agosto de 2021, el cual refiere la parte actora haber radicado el día 21 de febrero de hogaoño.

En ese orden de ideas, el demandante allega memorial con el que solicita requerir a la Alcaldía Municipal de Palmira, con el fin que informe a este despacho la fecha de realización de diligencia de secuestro.

Conforme a lo anterior, puede advertir esta judicatura que la solicitud deprecada por la parte actora no es procedente, habida cuenta que, en primer lugar es potestad del Alcalde Municipal subcomisionar las diligencias a su cargo, para lo cual cuentan con la autonomía para direccionar la fecha y hora de las diligencias a efectuar; en segundo lugar es obligación de la parte interesada estar atento a la programación de la misma y en caso de ser necesario hacer los requerimientos directamente frente a la Alcaldía Municipal de Palmira, pues en efecto son ellos los llamados a resolver cualquier inconformidad frente a la demora en la programación de la diligencia de secuestro.

Colofón a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

UNICO: Negar la solicitud de requerir a la Alcaldía Municipal de Palmira por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 98 hoy, 29 de julio de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez oficio proveniente del instituto nacional penitenciario y carcelario Inpec, en el que da cuenta de una medida de embargo decretada sobre el salario de la parte demandada. Sírvasse Proveer.

Palmira, julio 28 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 1693

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Elkin Edy Pineda Martínez
Demandado: Heidy Rocío Pinzón Guerrero
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00167-00**

Palmira, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que el instituto nacional penitenciario y carcelario Inpec, informa respecto de la medida de embargo que:

Cordial saludo,
En atención a oficio 187 de fecha 22 de junio de 2022 emitido por su despacho, me permito indicar que la medida de embargo por la quinta parte de salario en contra de la funcionaria **HEIDY ROCIO PINZON GUERRERO**, ingresó para descontar a partir de julio de 2022 a favor del señor **ELKIN EDY PINEDA MARTINEZ**, y hasta completar la suma de **\$41.000.000**, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Alba Combariza Hurtado

Subdireccion de Talento Humano - Grupo de Nomina piso 4

2347474 ext. 1132 - 3173003465

 Ministerio de Justicia y del Derecho

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 98 Hoy, 29 de julio de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez oficio proveniente la Alcaldía Municipal de Palmira, en la que da cuenta de una medida de embargo decretada sobre el salario de la parte demandada. Sírvasse Proveer.

Palmira, julio 28 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 1690

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Condominio Campestre la Acuarela
Demandado: Clara Inés Sánchez Perafán
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00187-00**

Palmira, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la Alcaldía Municipal de Palmira, informa respecto de la medida de embargo que:

Que el señora Clara Inés Sánchez Perafan, identificada con cédula 29.676.488, laboro en la Alcaldía Municipal de Palmira hasta el día 18 de marzo de 2021, retirado del servicio por medio del Decreto Municipal No. 051 del 16 de marzo de 2021 (<https://oldpage.palmira.gov.co/index.php/decretos-2021/marzo-de-2021>).

Que, por lo anterior no es posible aplicar la medida ordenada por el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira mediante oficio No.198 fechado del día 30 de junio de 2022.

Esta constancia se expide para el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, como respuesta al radicado número 76-520-41-89-002-2022-00187

Se firma en Palmira (Valle) a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

BEATRIS EUGENIA OROZCO PARRA
Subsecretaria de Gestión de Talento Humano.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 98 Hoy, 29 de julio de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso con memorial presentado por la parte demandante con el que solicita el retiro de la demanda. Sírvasse Proveer

Palmira, julio 28 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1686

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Inmobiliaria CV Asociados S.A.S.
Demandado: Hendry Jesús Villena Olivero, Johan Steven Mena Marín
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00287-00**

Palmira, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud allegada a este despacho a través de correo electrónico, por la parte actora, en la cual manifiesta su deseo de retirar la presente demanda; el despacho accederá a dicho requerimiento.

Lo anterior en aplicación de lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P, en tanto que, no se ha notificado a la parte demandada ni se han practicado medidas cautelares.

Esta instancia judicial, recuerda que el presente proceso fue radicado conforme al artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por tanto, dentro del despacho no reposan documentos originales que hayan sido aportados con la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que la norma en comento estableció: *“Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este”*.

En ese orden de ideas, se accederá a la solicitud de retiro del libelo demandatorio, advirtiéndole que, dentro de las instalaciones físicas del Juzgado, no se encuentran documentos originales allegados por la parte actora, pues como se dijo, la demanda fue allegada a través de mensaje de datos.

Por todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Tener por retirada, la demanda a partir del día en que se notifique la presente providencia por estado.

Notifíquese y cúmplase,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 98 Hoy, 29 de julio de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso con memorial presentado por la parte demandante con el que solicita el retiro de la demanda. Sírvasse Proveer

Palmira, julio 28 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1685

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: German Lujan Pineda
Demandado: José Roberto Palma Jiménez, Gloria Inés Quintero Muñoz
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00295-00**

Palmira, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud allegada a este despacho a través de correo electrónico, por la parte actora, en la cual manifiesta su deseo de retirar la presente demanda; el despacho accederá a dicho requerimiento.

Lo anterior en aplicación de lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P, en tanto que, no la demanda se encuentra en proceso de calificación, por tanto, no se han notificado a las partes, ni se han practicado medidas cautelares.

Esta instancia judicial, recuerda que el presente proceso fue radicado conforme al artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por tanto, dentro del despacho no reposan documentos originales que hayan sido aportados con la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que la norma en comento estableció: *“Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este”*.

En ese orden de ideas, se accederá a la solicitud de retiro del libelo demandatorio, advirtiéndole que, dentro de las instalaciones físicas del Juzgado, no se encuentran documentos originales allegados por la parte actora, pues como se dijo, la demanda fue allegada a través de mensaje de datos.

Por todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Tener por retirada, la demanda a partir del día en que se notifique la presente providencia por estado.

Notifíquese y cúmplase,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 98 Hoy, 29 de julio de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario